

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE MEDELLÍN. Medellín, 25 de noviembre de 2025. Al juez informo que, dando cumplimiento a lo dispuesto en auto No. 344 de 4 de noviembre de 2025 se logró la notificación personal de Lizeth Osorio de Sangster del auto que avocó conocimiento, lo cual no fue posible respecto de Mateo Alejandro Osorio Sangster. Ingresa al despacho. Para proveer.

Jennifer Vanessa Franco Ríbero

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

Radicado interno : 05001.31.20.001.2024.00076

Radicado fiscalía : 11001.60.99.068.2024.00057

Afectados : Fanny Szylle de Finkelman y otros

Asunto : Ordena notificación por aviso

Auto sustanciación N.º : 370

1. Mediante auto de sustanciación No. 344 de 4 de noviembre de 2025 se decretó de oficio la nulidad del auto de 24 de octubre de 2025 con el que se dispuso la notificación a voces del artículo 140 del C. E. D., advertido que en el trámite se encontraba pendiente agotar la notificación del auto con el que se avocó conocimiento de la demanda de la Fiscalía 55 Especializada ED, frente a **Lizeth y Mateo Alejandro Osorio Sangster**, herederos determinados de Farley Mauricio Osorio Echeverri en los términos del artículo 138 *ibidem*.

2. Libradas las citaciones a efectos de acatar lo dispuesto, se constató el efectivo enteramiento del proveído respecto de **Lizeth Osorio Sangster**, habida cuenta su soporte de entrega en la dirección física de notificaciones.

2.1. Diferente suerte se predica en relación con **Mateo Alejandro Osorio Sangster**, quien pese a los esfuerzos desplegados no ha sido posible integrarlo efectivamente al contradictorio, con lo cual deviene necesario agotar el mecanismo de notificación por aviso previsto en el artículo 139 de la Ley 1708 de 2014, cuya premisa se erige a partir de: “*Si la notificación personal al afectado no pudiere hacerse en la primera ocasión que se intenta, se aplicará el procedimiento establecido en el Art. 55 A del presente código.*”

3. Así las cosas, por conducto de la secretaría, requiérase a la Fiscalía 55 Especializada ED a fin de que se sirva notificar a **Mateo Alejandro Osorio Sangster** del auto de sustanciación No. 086 de 20 de septiembre de 2024, a voces de lo previsto en el artículo 55 A de la Ley 1708 de 2014¹, adicionado por el artículo 15 de la Ley 1849 de 2017.

3.1. Previéndosele que, la notificación por aviso no se puede limitar a una mera comunicación al afectado sobre la existencia del proceso, pues como acto complejo, marca una etapa con efectos procesales en la que se debe garantizar su enteramiento del contenido de la providencia que se notifica, correspondiéndole al juez especializado asegurar el acatamiento a las reglas procedimentales que gobiernan dicha notificación, so pena de su inadmisión.

4. De las labores adelantadas, la delegada deberá allegar los respectivos soportes y constancias que dan cuenta del cumplimiento del encargo; hecho esto, devuélvase la foliatura a despacho.

5. Sin recursos en la instancia por tratarse de un auto de sustanciación que propugna el impulso del proceso (artículo 58 de la Ley 1708 de 2014).

Comuníquese y cúmplase,

YEISSON ALEXÁNDER RAMÍREZ JOYA

Juez

¹ “(...) aviso que deberá contener su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, la identificación del bien o los bienes objeto del proceso y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

El aviso deberá ir acompañado con copia informal de la providencia que se notifica. La Fiscalía deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la citación señalada en el artículo 53 de esta ley. (...) La Fiscalía, por su parte, deberá disponer de un espacio en su página web en el que se publiquen los avisos enviados.” (Subrayado fuera del original).

Firma y expediente digital. Política "cero papel".

**JUZGADO 1º PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por **ESTADO N°.108**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, **25 de noviembre de 2025**



JENNIFER VANESSA FRANCO RIBERO

Secretaria

Firmado Por:

Yeisson Alexander Ramirez Joya

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 001 De Extinción De Dominio

Medellín - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5149799b50281777d298c9ad50bede80c042d30ad7b8e82cef7518a7928242**

Documento generado en 25/11/2025 12:31:56 PM

República de Colombia
Firma Judicial del Poder Público

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>